

Modifican R.D. N° 207-2007-EM/DGH referente al factor de compensación para el combustible Diesel 2

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 018-2008-EM/DGH

Lima, 4 de febrero de 2008

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 025-2005-EM, el Ministerio de Energía y Minas estableció el cronograma para la reducción progresiva de azufre en los combustibles Diesel N° 1 y Diesel N° 2;

Que mediante Decreto Supremo N° 041-2005-EM se modificó el Decreto Supremo N° 025-2005-EM, relacionado con las especificaciones aplicables a los combustibles Diesel N° 1, Diesel N° 2 y Diesel Especial, teniendo este último producto, como especificación un contenido máximo de 500 ppm de azufre;

Que, mediante Decreto de Urgencia N° 010-2004 se creó el Fondo para la Estabilización de Precios de los Combustibles Derivados del Petróleo, como fondo intangible destinado a evitar que la alta volatilidad de los precios del petróleo crudo y sus derivados se traslade a los consumidores del mercado interno, siendo su vigencia hasta el 30 de junio de 2008, de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto de Urgencia N° 047-2007;

Que, mediante Resolución Directoral N° 207-2007-EM/DGH se señaló que el combustible Diesel con un contenido de azufre de 500 ppm tendrá un Factor de Compensación mayor que el combustible Diesel 2 y será igual al Factor de Compensación vigente para el combustible Diesel 2 más 50 centavos de sol por galón;

Que, es necesario precisar lo señalado en la Resolución Directoral N° 207-2007-EM/DGH con el fin promover el consumo en el mercado interno de un combustible Diesel 2 con un contenido máximo de azufre de 500 ppm;

Conforme con lo dispuesto por el Decreto de Urgencia N° 010-2004 y sus modificatorias, y en los Decretos Supremos N° 142-2004-EF, N° 100-2005-EF y N° 047-2005-EM.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Modificar el Artículo Quinto de la Resolución Directoral N° 207-2007-EM/DGH por el siguiente texto:

"Artículo Quinto.- A partir del 19 de Febrero del 2008, el Diesel 2 Especial tendrá un Factor de Compensación mayor que el Diesel 2 y será igual al Factor de Compensación vigente para el Diesel 2 más 50 céntimos de sol por galón."

Artículo Segundo.- Los Productores e Importadores sólo podrán acceder a la compensación a la que se refiere el Artículo Quinto de la Resolución Directoral N° 207-

365974



NORMAS

2007-EM/DGH, modificado según la presente resolución, siempre y cuando el combustible Diesel 2 Especial tuviera como destino la comercialización como producto final y no como insumo de mezcla (blending) u otro tipo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GUSTAVO A. NAVARRO VALDIVIA
Director General de Hidrocarburos

161022-1